

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente:

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

él, puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 14 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1374

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

**CIRCULARES**

El Alcalde de Madrona, me da cuenta, habérsele presentado D. Andrés Bello, natural de Santa María de Villar (Lugo) manifestando que el día 7 del actual y hallándose trabajando en la siega en su término municipal, le ha desaparecido el joven, que á su cargo tenía, Manuel López Lepido, de las señas personales siguientes: Edad 13 años, pelo castaño, ojos ídem, estatura regular, viste blusa azul, pantalón de tela y sombrero negro.

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del citado individuo, dándome cuenta del resultado.

Segovia, 16 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1375

El Alcalde de Fuentemizarra, me participa, habérsele presentado el vecino de dicho pueblo, Fabián Yagüe Mayor, manifestando que el día 11 del actual, se le han extraviado las reses lanaras, de las señas siguientes: Cuatro borregas, tres blancas y una negra, todas ellas con remisaco y muesca por detrás, de la oreja derecha y aguzada en la izquierda.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dichas reses y caso de ser habidas, lo pongan en conocimiento del citado Alcalde.

Segovia, 16 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1373

El Alcalde de Santiuste de Pedraza, me participa hallarse depositadas en dicha localidad seis yeguas con algunas crías, de las señas siguientes: Una yegua pelicana, marco del seguro, nalga izquierda, con una potra, de los pies calzona. Otra negra, con un cinco en la nalga izquierda y marco del seguro en la derecha, con una potra pelicana. Otra potra como de dos años, negra, con el marco del seguro en la nalga izquierda. Otra roja, herrada de una mano, calzona de un pie, con marco H. en la nalga izquierda y una estrella en la frente. Otra potra, como de un año, roja, sus extremidades calzonas, teniendo la yegua marco H. en la nalga derecha. Otra potra, como un año, con los pies calzones y una estrella en la frente. Un potro, como de un año, negro, con la cola un poco pelicana. Otra yegua negra, con marco de A. en la nalga izquierda, y dos lunares blancos en cada lado de rozaduras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de sus dueños y á los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 16 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1353

El Alcalde de Hontalbilla, me da cuenta hallarse depositado

en aquella localidad, desde el día 5 del actual, un pollino entero de las señas siguientes: De edad cerrada, pelo cárdeno oscuro, alzada regular, un poco almendrado y sin herrar.

En su virtud, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño.

Segovia, 12 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1337

**Comisión Provincial**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Julio de 1913.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Convocatoria.—Capital.—La Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 61 de la ley provincial, acuerda interesar del señor Gobernador convoque á sesión extraordinaria á la Excmo. Diputación provincial para el día 28 del actual y hora de las diez de la mañana, al objeto de resolver respecto de los siguientes asuntos, teniendo en cuenta la importancia y la urgencia de algunos de ellos:

1.º Dar posesión del cargo de Diputado provincial al electo por el distrito de Segovia, Excmo. Sr. D. Luis Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya.

2.º Dar cuenta del estado de preparación de los proyectos y estudios necesarios para acudir al concurso que se celebrará el día 4 de Agosto en Madrid, para la presentación de proyectos del ferrocarril de Segovia á Burgos, por Aranda de Duero, y adoptar los acuerdos que estime necesarios relativos á este asunto.



3.º Acordar, en armonía con lo que dispone el párrafo 6.º del art. 98 de la ley provincial, autorizar á la Comisión provincial para interponer recurso contencioso-administrativo contra el Real decreto de 5 de Mayo último, sobre la reorganización de la administración provincial y local de primera enseñanza, y contra la Real orden de 23 de Junio próximo pasado, en lo relativo á los gastos que establece el artículo 65 y la regla 3.ª respectivamente de dichas disposiciones.

4.º Dar cuenta de la vacante producida en la plantilla del personal por nombramiento de D. Felipe Hernanz Casla, para la plaza de Contador de fondos municipales de El Espinar, y acordar sobre la provisión de la vacante.

5.º Adquisición de distintivos é insignias para el uso por los Sres. Diputados en los actos oficiales.

6.º Instancia de D. Lucio Roldán Esteban, solicitando aumento de la pensión que disfruta, á fin de estudiar la Pintura, Escultura y Grabado, á que se dedica.

7.º Concesión de derechos pasivos al Peón caminero Pedro Arias García.

8.º Idem á D.ª Hipólita Adeva, viuda del Ordenanza que fué de esta Diputación, D. Antelín Delgado.

9.º Resolver respecto á la pretensión de los herederos de D. José M.ª Martínez, Profesor que fué de Gimnasia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sobre concesión de derechos pasivos.

10.º Instancia de José San Benito, solicitando su continuación como asilado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

11.º Procurar local para instalación con más amplitud, de las Escuelas Normales.

Aguas.—Cuéllar.—Remitido por el Sr. Gobernador, á los efectos del artículo 76 de la ley municipal, el reglamento formado por el Ayuntamiento de dicha Villa, para el régimen y aprovechamiento de aguas sobrantes del consumo local, con el fin de utilizarlas en el riego de huertas y terrenos que se encuentran en disposición de recibirlos, para beneficiar su fertilidad y obtener aumentos en su producción, la Comisión acuerda devolver dicho reglamento al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Sanidad.—Ayllón.—Examinado el expediente instruido con motivo de una reclamación de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, interesando se anuncie la vacante producida por renuncia del Médico titular D. José Hernández Escribá, la Comisión acuerda devolver el citado expediente al Sr. Gobernador, manifestándole que procede, antes de que esta Comisión emita su dictamen, dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 102 de la Instrucción de Sanidad Pública.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los

cuales pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Caminos vecinales.—Fuente el Olmo de Iscar á Coca.—Dada cuenta de la comunicación trasladada por el señor Gobernador, del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la segunda brigada de ordenación, en la que manifiesta, como contestación á la que se dirigió á aquella Autoridad en 24 de Abril último, interesando se expresara por qué entidad había sido pedida la ampliación del informe dado en 8 de Octubre de 1912, sobre el proyecto del citado camino, que dicha ampliación de informe obedece á lo ordenado por la Dirección general de Agricultura con fecha 10 de Marzo próximo pasado, la Comisión acuerda gestionar particularmente del citado Ingeniero de Montes, y en su caso del Ministerio de Fomento ó del Centro correspondiente, la condonación de los derechos por la remuneración facultativa á que se refiere la comunicación del Cuerpo de Ingenieros de Montes de 1.º de Abril último, sin perjuicio de que se emita el informe pedido al Sr. Ingeniero de Montes por la Dirección de Agricultura, en este asunto.

Contabilidad provincial.—Capital.—Participado por el Sr. Alcalde de esta Capital que, habiendo quedado desierto el premio de 100 pesetas concedido por la Comisión provincial, para el mejor lote que se presentara de los diez mejores carneros churros blancos, moruecos, el Jurado acordó, á propuesta del Vocal D. Bernardo Romero, designado por dicha Comisión, conceder 50 pesetas de premio de las indicadas 100 á una de las mejores yeguas de vientre propiedad del vecino de Madrona don Hilarión García Concepción, la Comisión acuerda quedar enterada y trasladar la oportuna comunicación de la Alcaldía á la Ordenación de pagos de la Excm. Diputación provincial, como aclaración al acuerdo de esta Comisión de 30 de Junio próximo pasado.

Capital.—Presentadas por D. Mariano San Frutos, las cuentas de alquiler de coches en 10 de Mayo y 29 de Junio últimos, usados por una Comisión de Sres. Diputados, para trasladarse respectivamente á la Estación, á recibir á la Infanta D.ª Isabel, y al reparto de premios del concurso de ganados verificado con motivo de la feria, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, acuerda aprobar dichas cuentas, y que su importe de 30 pesetas, sea satisfecha con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

Personal.—Capital.—Presentada ante esta Comisión con fecha 11 del actual, por D. Felipe Hernanz Casla, la renuncia del cargo de Escribiente primero de la segunda categoría, de las oficinas de esta Corporación, por haber sido nombrado Contador de fondos municipales de El Espinar, la Comisión acuerda admitir dicha renuncia y que surta sus efectos desde el repetido día 11.

Instrucción Pública.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden de 23 de Junio próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 2 del actual, dictando reglas para la ejecución del Real decreto de 5 de Mayo último, sobre organización de la Administración provincial y local de primera enseñanza, la Comisión acuerda ampliar el recurso contencioso-administrativo intentado entablar por acuerdo de esta Comisión de 11 del actual, contra el Real decreto citado, sobre reorganización de las Inspecciones de Instrucción Primaria al extremo relativo á la imposición del gasto á que hace referencia la citada Real orden de 23 de Junio; que se incluya este asunto en la convocatoria á sesión extraordinaria de la Excm. Diputación provincial, y que se invite á todas las Diputaciones castellanas para que en la sesión extraordinaria que celebren, en armonía con lo que dispone el párrafo 6.º del art. 98 de la ley provincial, se sirvan acordar, al interponer el recurso, como consecuencia del acuerdo de esta Comisión de 11 del actual, se amplíe al indicado extremo, y al otorgar el poder á favor del Procurador D. Ignacio Corujo, se tenga en cuenta hacerle extensivo al extremo indicado.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, que tomarán en el balneario de esta Capital, á los individuos que á continuación se expresan:

Josefa Mojadier, de Madrona, y Félix Núñez, de Segovia.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de las instancias presentadas solicitando el desempeño de la plaza de Ordenanza de esta Diputación, vacante por fallecimiento de D. Antelín Delgado, la Comisión, teniendo en cuenta los méritos que concurren en aquéllos, acuerda, previa la oportuna votación por papeletas por mayoría, nombrar á don Carlos Santiuste Marcos, con el carácter de interino, para el desempeño de dicha plaza, con el sueldo y emolumentos asignados á la misma en el presupuesto provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 14 de Julio de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

1369

*Cuerpo Nacional de Ingenieros  
Agrónomos*

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

En el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 7 de Julio próximo pasado, número 81, se insertó una Circular relativa á la Estadística de cereales de invierno, dirigida á los Sres. Alcaldes, á fin de que en el plazo de quince días, contestaran al interrogatorio que en la misma Circular se detalla, y como quiera que dicho plazo ha transcurrido ya sin que se hayan dignado responder más que dos

terceras partes de los Alcaldes existentes en la provincia, encarezco muy eficazmente á los morosos su pronta contestación, á fin de evitarme el tener que dar cuenta á la Superioridad de tal retraso; siguiéndoles con este motivo los perjuicios legales á que hubiere lugar.

Segovia, 16 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ramón G. Landero.

*Faltan que remitir los datos que se piden, los Sres. Alcaldes siguientes:*

Adrada de Pirón  
Ayllón  
Aldealengua de Pedraza  
Aldealengua de Santa María  
Arahetes  
Arcones  
Basardilla  
Becerril  
Cascajares  
Castroserna de Abajo  
Castroserna de Arriba  
Castroserracín  
Cerezo de Abajo  
Cubillo  
Estebanvela  
Higuera  
Langnilla  
Orejuna  
Pelayos  
Revenga  
Riahuélas  
Ribota  
Salceda  
Sigüero  
Trecasas  
Villacastín  
Villacorta  
Adrados  
Aldealcorbo  
Aldeanueva de Monte  
Aldeasoña  
Castro de Fuentidueña  
Fuentepiñel  
Hinojosa  
Membibre  
Moral  
Navares de las Cuevas  
Pajarejos  
Perorrubio  
San Miguel de Bernuy  
Torreadrada  
Turrubuelo  
Valdevarnés  
Valtiendas  
Ventosilla  
Villar de Sobrepeña  
Aldeonte  
Año  
Balisa  
Barbolla  
Bercial  
Cabañas  
Carbonero de Ahusín  
Carbonero el Mayor  
Castillejo de Mesleón  
Cilleruelo de San Mamés  
Fresnillo de la Fuente  
Hoyuelos  
Labajos  
Laguna Rodrigo  
Lastras del Pozo  
Martín Muñoz de las Posadas  
Marugán  
Miguel Ibáñez  
Mozoncillo  
Muñopedro  
Ochando  
Paradinas  
Santa María de Nieva  
Sotillo  
Tabladillo  
Turégano  
Veganzones  
Villoslada  
Zamarramala  
Valdevacas y el Guijir



Aguilafuente  
Aldea del Rey  
Campo de San Pedro  
Hontalbilla  
Remondo  
Torrecilla del Pinar  
Vegafría  
Fresneda de Cuéllar  
Fuenterrebollo  
Fuentes de Cuéllar  
Mata de Cuéllar  
Melque  
Narros  
Navalilla  
Navalmanzano  
Navas de Oro  
Puebla de Pedraza  
Sanchoñuño  
Valledado

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

Antes de que las Diputaciones Provinciales cumplan el precepto contenido en el artículo 120 de su vigente ley Orgánica, respecta a la redacción, discusión y aprobación de sus presupuestos, cree este Ministerio de obligación ineludible llamar su atención en extremo tan interesante como el relativo a la inclusión en aquéllos de arbitrios que hayan creado ó pretendan establecer por el uso y aprovechamiento de obras públicas a cargo de sus fondos, haciendo que desaparezca la abusiva costumbre, repetida en varios casos, de estimar suficiente aquellas Corporaciones, la inclusión de tales arbitrios en sus presupuestos, y el que éstos sean aprobados para que los consideren legalmente establecidos.

Ya el artículo 119 de la ley Provincial, al exigir el consentimiento de los pueblos para poder establecerlos, requiere implícitamente que se les notifique el proyecto de creación para que puedan exponer las advertencias que estimen oportunas, llegando hasta formular oposición; pero cuando se trate de arbitrios provinciales por el uso ó aprovechamiento de obras públicas, no es el precepto citado solamente el que ha de tenerse en cuenta, sino que ha de estarse principalmente a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de 13 de Abril de 1877 y el 65 del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año, cuyas disposiciones exigen para la legal creación de tales arbitrios el plan formado por la Diputación, informe del Ingeniero Jefe de la provincia, remisión del expediente al Ministerio de Fomento, y aprobación por Real decreto expedido por dicho Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Sólo cuando tales requisitos se han cumplido es cuando puede estimarse legalmente establecido el arbitrio, y llevarse al presupuesto de ingresos la cifra en que se calcule su recaudación, y aprobarse por este Ministerio los presupuestos en que figuren tales recursos,

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por las Diputaciones provinciales no se comprendan en sus presupuestos más arbitrios por el uso y aprovechamiento de obras públicas que aquellos que se hallen aprobados con anterioridad por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley de Obras públicas y el 65 del reglamento para su ejecución.

2.º Que la inclusión de tales arbitrios, sin cumplir el requisito establecido en el número anterior, se estimará por este Ministerio como extralimitación legal que impedirá la aprobación del presupuesto en que aquellos se contengan.

3.º Que se inserte esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, y se llame la atención de los Gobernadores civiles para que éstos lo hagan á su vez á las Diputaciones provinciales respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de...

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse la Real orden fecha 26 de Julio último, se inserta á continuación, debidamente rectificada:

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sustanciado en este Ministerio é incoado por varios ganaderos de la provincia de Guipúzcoa, al que se han unido varias reclamaciones de algunos Veterinarios sobre derechos de estos últimos y de los Castradores para ejercer sus respectivas profesiones:

Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre de 1903 se dispuso que los Veterinarios tienen derecho á practicar la castración, y que sólo en los casos en que á éstos no les sea posible ó no les convenga podrán efectuarla con toda libertad los Castradores, provistos de la licencia correspondiente:

Considerando que en este expediente hay tres clases de intereses contrapuestos: el de los Veterinarios, con derecho preferente para la castración, y que si bien desdeñan su ejercicio no desdeñan en cambio su especulación; el de los Castradores, que teniendo un derecho supletorio, no lo pueden nunca ejercer, porque casi todos los Ayuntamientos tienen Veterinarios titulares, Inspectores de carnes, y por último, la industria pecuaria, rica y floreciente, que necesita de la especialidad de los

profesionales como garantía de su riqueza y que se practique la operación con la mayor urgencia posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos requieran á los Veterinarios titulares para que manifiesten por escrito, dentro de un plazo de ocho días, las facultades que se reservan respecto de la castración de animales en el término municipal en que residan, en virtud de su derecho preferente, quedando las restantes reservadas á los Castradores, aunque sean ambulantes.

2.º Que si los Veterinarios, dentro de un plazo prudencial, después de haber sido requeridos para la práctica de esta operación no la verifican, incurrir en la responsabilidad civil de los daños y perjuicios ocasionados á la industria; y

3.º Que los Alcaldes, en casos de excesiva urgencia y de acumulación de servicios, puedan habilitar temporalmente á los Castradores, aunque el Veterinario titular se haya reservado todas sus facultades respecto de la castración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1913.—Ruiz Giménez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1913)

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los Aranceles para los Juzgados municipales aprobados por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883, así como en la reforma que de los mismos hizo el de 26, también de Diciembre de 1907, no existen artículos concretamente aplicable á los derechos que hayan de percibir los funcionarios que autoricen las licencias y consejos de los padres á los que intenten contraer matrimonio con sujeción á los preceptos de nuestro Código Civil.

Lo prevenido en los artículos 10 y 47 de los nombrados Aranceles de 1883 se refiere sólo á la asistencia á las Juntas de parientes, particular que ha sido derogado por la nueva forma dada al organismo tutelar por el nombrado Código.

Por tanto, parece prudente, á más de justo, fijar taxativamente los derechos que deben percibir por las diligencias todas necesarias para acreditar los expresados actos de licencia ó consejo los funcionarios que en ellos intervengan, y como quiera que se trata de documentos que no exigen gran extensión ni estudio, estos derechos deben ser módicos y consistir en una cantidad fija y uniforme que puedan soportar los interesados y remunerar á

unos funcionarios que no perciben sueldo del Estado.

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cuantas diligencias puedan ser necesarias para la extensión de las actas de consentimiento ó consejo para contraer matrimonio canónico, inclusive el testimonio de las mismas que ha de entregarse á los interesados, devengarán en concepto de derechos dos pesetas el Juez municipal y dos el Secretario. Si á petición de los interesados, ó por cualquiera otra causa justificada se hubiere de extender el acta en el domicilio del interesado, el Juez y Secretario devengarán derechos dobles.

2.º Por las mismas actas y su testimonio, cuando los que en ellas intervengan sean personas de humilde condición económica, extremo que habrá de acreditarse tan sólo con la exhibición por parte del impetrante ó del concedente de su cédula personal de 11.ª clase, y en la que además se exprese en el lugar de la profesión la de jornalero, devengará una peseta el Juez municipal y otra el Secretario; y

3.º Exceptuar por este concepto de todo derecho de arancel á los pobres de solemnidad y demás personas que lo están de obtener cédula personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1913.—Rodríguez de la Borbolla.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1913)

## Ministerio de Fomento

### Dirección General de Obras Públicas PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Aprobado en 31 de Julio último el programa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 10 del mismo, ha formulado la Junta de Profesores de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas, para el ingreso en la misma, y que ha de comenzar á regir en la convocatoria al efecto del próximo año de 1914, esta Dirección General ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de Agosto de 1913.—El Director general, P. O., G. Rendueles.

### PROGRAMA

para el ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas

- 1.º Escritura al dictado.
- 2.º Geografía é Historia de España

### TEMAS PARA ESTE EJERCICIO

Reseña geográfica de la Península.—Costas y fronteras.—Sus longitudes.—Extensión superficial de España.—Diferencias de latitud y de longitud y



tiempo entre los puntos extremos.—  
Altitud media de las mesetas de ambas  
Castillas.

Orografía é Hidrografía.—Vertientes  
septentrional, oriental y occidental.—  
Cuencas de los ríos Miño, Duero,  
Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ebro,  
Júcar y Segura.

Denominación de las divisorias que  
les separan.—Altitudes máximas de  
sus crestas.—Cabos.

Clima.—Temperaturas extremas.—  
Alturas de agua de lluvia.

Representación gráfica, á pulso, del  
mapa de España; contornos, divisoria  
rias y ríos antes mencionados.

Reseña histórica.—Dominación car  
taginense.—Almicar.—Asdrúbal.—  
Anibal.

Sagunto.—  
Dominación romana.—Indivil.—Vi  
riato, Sertorio.

Numancia.

División política de la Península al  
terminar la época romana.—Representa  
ción en el mapa.

Enumeración de las ciudades más  
importantes de la España romana.—  
Puente de Alcántara, Julio Lacer.—  
Acueducto de Segovia.—Construcción  
y explotación de una vía romana.—  
Trazado á grandes rasgos de la de  
Cádiz á Tarragona por Zaragoza, y de  
Cádiz á Galicia.

Noticias biográficas de Trajano.—  
Adriano.—Columela.—Séneca.—Mar  
cial Quintiliano,

Invasión de los bárbaros del Norte.  
—Monarquía visigoda: Eurico.—Leo  
vigildo.—Recaredo.—Chindasvinto.—  
Recesvinto.—Wamba.

Carácter político y social de la do  
minación visigoda.

San Leandro y San Isidoro.

Dominación musulmana.—Los ára  
bes. Batalla del Guadalete.

Califato de Córdoba.—Los Abde  
rramanes.—Hisen II.—Batalla de Ca  
latañazor.

Régimen político y social del cali  
fato.

Los Almoravides.—Batalla de Uclés.

Los Almohades.—Batalla de Alarcos.  
Reyes de Taifa.

Reino de Granada.

Muzárabes.—Mudéjares.—Moriscos.  
—Judíos.

Averroes.—Abul Cassim.

Reconquista de España.—Orígenes  
de los reinos de Asturias y León.  
—Condado de Castilla.—Reinos de  
Navarra y Aragón.—Condado de Bar  
celona.—Reino de Portugal.

Don Pelayo.—Alfonso I.—Alfonso  
VI.—Alfonso VIII.—Fernando III.—  
Don Jaime el Conquistador.—Pedro  
III.—Alfonso XI.

Compromiso de Caspe.

División política de la Península á  
la muerte de Fernando III.—Repre  
sentación en el mapa.

Reinado de los Reyes Católicos.

El Gran Capitán.—Cisneros.—Colón.

—Gonzalo de Berceo.—Alfonso el Sabio.

Arcipreste de Hita.—Marqués de Vi  
llena.—Jorge Manrique.—El Tostado.

—Doña Beatriz Galindo.—Fernando

del Pulgar Tioda.—Maestro Mateo.—  
Juan Campero.

Casa de Austria.—Reinados de Car  
los V y Felipe II.

Arias Montano.—Fray Luis de  
Granada.—Luis Vives.—Santa Teresa.  
—Hurtado de Mendoza.—Cervantes.

—Garcilaso.—Quevedo.—Lope de Vega.

—Calderón.—Moreto.—El Greco.—Mo  
rales.—Sánchez Coello.—Velázquez.—

Murillo.—Alonso Cano.—Los Honta  
ñones.—Diego de Siloe.—Juan de To  
ledo.—Juan de Herrera.—Berruguete.

—Góngora y los Churriguera.—Jua  
nelo Turriano.

Casa de Borbón.—Reinados de Fe  
lipe V.—Fernando VI.—Carlos III.

Guerra de la Independencia.

Organización de las obras públicas  
por Carlos IV.

Padre Feijóo.—Padre Flores.—Jove  
llanos.—Los Moratines.—Jorge Juan.

—Tofiño.

España actual.—Extensión y po  
blación.

Divisiones civil, jurídica, militar y  
eclesiástica.

Trazado sobre el mapa de las carre  
teras de Madrid á Francia por Irún y  
por la Junquera.—Madrid á Castellón.

—A Cádiz.—A Toledo.—A Portugal  
y á Coruña.

Capitales de provincia que entazan,  
puntos de encruzamiento de los ríos  
principales y nombres y altitudes de  
los puntos de paso de sus divisorias.

Representación gráfica de las líneas  
de ferrocarriles de la Red general que  
parten de Madrid; de la de la costa de  
Levante y de la paralela á la frontera  
portuguesa.

Enumeración y situación de los  
puertos de mar principales y la de los  
faros de primer orden.

*Cronología.*

Se exigirá el conocimiento de las  
fechas del principio y término de cada  
período histórico y las en que acaecie  
ron los hechos y batallas que se men  
cionan.

Respecto de los personajes, cuyas  
notas biográficas, se piden, bastará se  
indique el reinado en que brillaron.

*3.º Aritmética.*

Sistema decimal de numeración.—  
Operaciones fundamentales con núme  
ros enteros.—Máximo común divisor  
y mínimo común múltiplo de varios  
números.

Fracciones ordinarias.—Reducción  
á un común denominador y operacio  
nes fundamentales con las fracciones  
ordinarias.—Números mixtos.—Redu  
cción á fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.—Operaciones  
fundamentales.—Conversión de frac  
ciones ordinarias en decimales y vi  
ceversa.

Números concretos.—Sistema an  
tigo de pesas y medidas.—Sistema  
métrico decimal.—Sistema monetario  
vigente.

Operaciones con números concretos.  
Razones y proporciones.—Magnitu  
des proporcionales.

Regla de tres simple y compuesta.

—Regla de interés simple.—Regla de  
Compañía.—Mezclas.

*4.º Álgebra.*

Cantidades literales.—Monomios y  
polinomios.

Interpretación de las cantidades ne  
gativas.—Operaciones fundamentales  
con cantidades literales.

Cálculo de radicales.—Exponentes  
fraccionarios y negativos.

Ecuaciones de primer grado con  
una incógnita.—Sistema de dos ecu  
aciones de primer grado con dos in  
cógnitas.—Regla de Cramer.—Reso  
lución de problemas.

Expresiones imaginarias.

Ecuaciones de segundo grado con  
una incógnita.—Discusión de trimonio  
de segundo grado.—Resolución de  
problemas.

Ecuaciones bicuadradas.

Progresiones por diferencia y por  
cociente.

Logaritmos.—Manejo de tablas.

Regla de cálculo.—Uso y aplica  
ciones.

Interés compuesto.—Anualidades.—  
Amortizaciones.

*5.º Geometría.*

Línea recta.—Rectas en un plano:  
perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Ángulos.—Circunferencia.

División centesimal y sexagesimal  
de la circunferencia.—Medida de án  
gulos.

Problemas sobre rectas.

Tangentes y secantes á una y dos  
circunferencias.

Problemas sobre tangentes.

Trazado geométrico de la elipse,  
hipérbola y parábola y de la tangente  
á estas curvas en un punto de ellas.

Polígonos.—Ángulos, lados y dia  
gonales.

Triángulos.—Problemas sobre cons  
trucción de triángulos.

Cuadriláteros.—Trapezios, paraleló  
gramos, rectángulos, rombos y cua  
drados.

Problemas sobre construcción de  
estas figuras.

Polígonos regulares.—Lados y apo  
temas del triángulo, exágono, cua  
drado, pentágono y decágono regula  
res, inscriptos y circunscriptos.

Igualdad y semejanza de polígonos.

Relación de la circunferencia al diá  
metro.

Líneas proporcionales.—Problemas  
sobre líneas proporcionales.

Nociones elementales de cálculo  
gráfico.

Áreas de las figuras planas limi  
tadas por rectas y arcos de círculo.

Área de un segmento parabólico.

Área de una figura limitada por una  
curva cualquiera.—Fórmula de Simp  
son.

Rectas en el espacio.—Planos.—An  
gulos diedros y poliedros.

Poliedros.—Prismas y pirámides.—  
Paralelepípedos.

Cuerpos redondos: cilindro, cono y  
esfera.

Áreas y volúmenes de cuerpos li  
mitados por las anteriores formas  
geométricas.

Poliedros regulares convexos.

*Trigonometría a rectilínea.*

Funciones circulares.—Líneas tri  
gonométricas.—Representación gráfica  
de su variación en función del arco.

Relaciones entre las líneas trigono  
métricas.

Líneas trigonométricas de un arco  
doble ó mitad de función del sencillo.

Transformar en producto la suma  
de senos y cosenos de dos arcos.

Tablas de líneas naturales.—Loga  
ritmo de las líneas trigonométricas.—  
Tablas de Callet.

Resolución de triángulos rectilíneos.  
Áreas de los triángulos.

Determinación del radio de la cir  
cunferencia que pasa por tres puntos,  
que pasa por un punto y es tangente  
á una recta, tangente á dos rectas y á  
una recta y á otra circunferencia.

*7.º Nociones de dibujo lineal.*

*8.º Conocimiento del francés.*

Se acreditará con la presentación  
del correspondiente certificado expe  
dido por establecimiento de enseñanza  
oficial, de haber sido aprobado en  
dicho idioma.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1913)

1370

Presidencia de la Junta de represen  
tantes de municipios en lo relativo á  
la prisión preventiva del partido ju  
dicial de Cuellar

## CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me  
competen y ofreciéndose reunir la  
Junta de representantes de los cin  
cuenta y dos municipios que consti  
tuyen este partido judicial, para  
someter á su conocimiento y determi  
naciones, asuntos afectantes al régi  
men económico-administrativo de esta  
prisión preventiva, obligada á soste  
nerse por expresados municipios  
conforme á las disposiciones que así  
lo establecen, vengo en convocar á  
dichos representantes de todos y cada  
uno de ellos á sesión especial, en  
primera citación, que bajo mi presi  
dencia se celebrará en el Salón de actos  
públicos de esta Casa Consistorial, el  
día 25 del corriente mes de Agosto y  
hora de las once de la mañana, siendo  
los asuntos á tratar y resolver los  
siguientes:

1.º Examen, discusión y aprobación  
en su caso del presupuesto ordinario  
de ingresos y gastos de esta mencio  
nada prisión preventiva de partido  
judicial formado para el año próximo  
de 1914, con atemperancia al artículo  
4.º del Real decreto de 11 de Marzo  
de 1886, modificado por otro de 30 de  
Noviembre de 1899, y á lo que inte  
resan los artículos 353 y 354 del Real  
decreto de 5 de Mayo del año actual  
relativo á disposiciones por que han de  
regirse los Establecimientos penales.

2.º Conocimiento y acuerdo que se  
considere oportuno respecto una in  
stancia presentada en 5 de Junio úl  
timo por el ex Depositario de fondos  
Carcelarios D. Escolástico García y  
García, á la que acompañan las cuen  
tas especiales que rinde por descuento  
sobre sueldos, asignaciones y 1.º20 por  
100 de pagos correspondientes á los  
años de 1901 á 1911, ambos inclusive,  
reclamando el reintegro del saldo  
resultante á su favor por diferencia  
entre el cargo y la data.

Por tanto se hace saber á los señores  
Alcaldes de los pueblos pertenecientes  
á este referido partido judicial, el  
deber que tienen de dar cuenta de la  
presente convocatoria á los respectivos  
Ayuntamientos, la cual á este efecto  
se inserta en el Boletín oficial de la  
provincia, para que designen personas  
que concurren, representándolos á se  
mejante sesión, provistas de credenciales  
ó documentos que lo acrediten; siendo  
de advertir que la falta de esta forma  
lidad, impedirá que se las reconozca  
derecho á constituir la Junta.

Cuellar, 14 de Agosto de 1913.—El  
Alcalde, Pascual Fernández.